

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 49

Cuaderno No. 885

Año 1782.

No. de hojas útiles 13.

Autos seguidos por Juan José de Paz contra doña
Mónica Santurio, sobre sevicia ejercida contra
su hermano Policarpo, esclavo de de doña Mónica.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. JO 1

CAI 100

Doc 1562

f 13 (c. ratula)

Auto que se dio
en el J. P. de
Pas

contra
D. Ma
nica San
tuario. Lo

bre y
Vida
a M
berna
nario

c





En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO Y SETENTA Y NUEVE.

EMO JPD

Lima a feb. 20 de 1782.

emitare al Alcalde-
sinario D. Juan Bel-
ance, para que sobre
do libra las buorden-
ias q. correspondan.

Juan Josef de Paz Negro Aguadero pue-
to a los Pies de V. E. dice q. un Alcaide suyo
nombrado Policarpo Escobar de P. Monica
siempre travesaba el aguadero con Pericia
propria del sup. y aparece el sup. q. el
agua propia del sup. y daba el jornal
a su ama diariam. La escasez q. hubo Poli-
carpo p. la veina del agua o la necesidad
del dinero fue causa p. que en sus dias
concurria no huiese acudido a su ama
con el jornal: lo que no se hace muy
extraño quando es practica q. los Escobares
dan el jornal al fin de la semana o al
del mes. P. Monica romando pretexto de
esta falta q. debe contemplarse ning. ha
puesto al citado Policarpo en la Parada. de
la Calle de Copacavanda, y se ha tomado
la mula y aparejo de ella. La servicio
q. exercera con el Alcaide del sup. esta
provada muy facilmente pues es consta

Salinas



+

te q' se un quillo estan arizos este y la
otro preso: perrion la mas dura q' puede. D.
imaginarse pues no puede el uno essexim

Conexiudo el sup.
Decreto de su ex.
lado de Monica
Sanctuario y sin
pension de esta
Novio. El Exmothe
de Ca bildo pasara
alacasa Panadenia
q' se expresa con el
auxilio q' considere
necesario afin de
q' examine la calidad
de la prision del regno
Policarpo y siendola
q' se enuncia lo tras
lado al an. camel
poniendo lo p.
y no significando en
todo evento al bas
sesed. tate con mo
exasion ala Indivi
dun q' se pone a su
custodia con aperse
simto de q' se puse
na a todo lo q' halla
lugar contra su se
sona; y en caso de
no resultan el peso
de este memorial se
refiere quedaria rete
rindo el sobredicho
la q' otra cosa se man
de sin permitire retro

cer no sus movimientos ni funciones
manuadas con el conseruo. Del Comp, a mo
de q' es necesario q' la molestia y la q'
El sueno q' es coniq. facilim. lo
precipite a la desesperay. si Dios no lo
una inflexible cont. y pa
encia en el padecer.
Aun hay algo mas. Como el su
demandado ante el M. ordin. D.
Juan M. Belzurre la multa y aparez
este litigio ha llegado a D. Monica
un espíritu de venganza el mas fuer
te como no puede librem. hacerla en el
la Xpite muchas veces en el cuerpo
tratandole inhumanam. a
como puede Reconocer
En este estado de affliction ocurre el su
mestando vos don Juan. Policarpo a
on integerrima Justificay. M. E. p. q'
q' el Comad. D. Ma
q' tenga en su poder
al preso tratando
por si solo
D. Monica por algun
bajo Raquel
El agrado ya
Por tanto

la Ama y lo castigue
disponga de él en por
ningun otro destino. ^{ca} y una señal ^{ca} a la Cruz y pro-
terora calificarlo en caso necesario se
viva mandan q. D. Juan Clem. Un-
taquei otorgue Deposito de Policarpo
en la forma que se ha provido. se
le haga saber a D. Monica q. q. se
abstenga del maltrato q. le da al esclavo
bapt. y alq. perra al Panad. en caso de
convenciones lo q. es Just. y en ello Rei-
viva mand. a la grandera de N.E.

Otro si A. V. E. pide y sup. ^{ca} q. Respecto a las
proprias del sup. la Berria y aparezos
q. tiene en su poder D. Monica y tra-
ver mandado el Alcalde ordin. D. Juan
de Belzume q. se le entreguen lo q.
no ha tenido efecto; se viva N.E. man-
dando asi protegiendo la provis. del
Alcalde. Pae Just. ut supra.

Juan José Par...

En la Ciu. de los Reyes el 25 de Mayo
de veinte y dos de febrero de mil y
seiscientos ochenta y dos. Yo el Sr. Mica-
el Campo D. Juan de Belzume
Alcalde ordin. de esta Ciu. y su
jurisdic. p. S. M. Dijo q. habiendo
q. 76. p. recibiendo el sup. de
D. Juan de Belzume y en su virtud, man-
do dar traslado a D. Monica
Sanabria, y sin perjuicio de es-
ta prohibicion, q. yo el Sr.
pase, a la Casa para dexar

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

... para remillbet. de la ...
El Esno en Cumplim^t del Auto de
pase a la Casa pandexia de
D. Juan Clemente Masague, q^e es
ta en la Calle de Copacabana
en donde hize sacar a Polanco
de las negros esclavo de D. Ma-
nica Santrunio, q^e a q^e le hize
barras preguntas en Oirn al
Castro q^e de lo ponia. En su me-
morial q^e yo todas ellas, me
respondio, el q^e en la p^ana
de una donde se oia, no
havia visto de Castigo alg.
asi de Oirn de su, Ma^a, como
ni tampoco p. el q^e basten do
de q^e para la Ma^a q^e yo
una senal de Cruz q^e le hize
ader en forma de Oirn, en
cuya virtud, lo q^e yo te
nido de Oirn de q^e res de la
Causa en la misma p^ana
de una como se manda
en el Auto del frente; y
para que Corde, donde
comberca, yo que los q^e
son q^e de la Oirn de la

toponeo p. dilig. en las di-
mes y año. =

Andrés de Sanabria
Esno p. de M. de C.

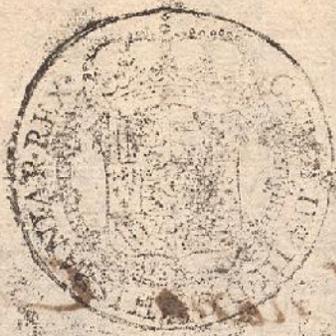
y luego incontinentemente se
de Auto de A. de Sanabria
Mateos Mateos de San
Ela Cid. En superona de p.

Andrés de Sanabria

Luego incontinentemente se
refigura de Auto de A.
Mateos de Sanabria En super
na de p.

Andrés de Sanabria

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



de real.

4

SENTENCIA TERCERA. VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Autos
Quiero notifique
va segundo el
trasmiso conferido
Dona Monica San
tuñon con aperecebi
miento

Juan Josef de Paz en los autos con D. Monica
Santunio: digo q. a mi demanda se dio traslado
a la citada D. Monica cuya providencia se le hizo sa-
ber por el Escrivano. Y no teniendo que contex-
tar a la just. En mi causa no ha sacado los
autos ni dho cosa alguna. Por tanto y en
su Rebelion que lo acus.

A con pido y sup^{co} que traviendola por acusada se
siga con la determinacion. Y la causa en termi-
nos de just. que pido condenando a la p. con-
traria en las costas &c.

En la Ciudad de los Reyes de Peru en cinco de Mayo
de mil setecientos ochenta y dos El B. M. de
el Campo D. Juan Jose de Belzunce Alc. ordi-
nario en ella, y su fiscal D. P. S. M. habiendo
visto estos Autos: mandó se notifique por
segundo el traslado conferido a Dona Mo-
nica Santunio con aperecebi miento a

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de febrero de
mil setecientos ochenta y dos Ante el Sr. D. Juan de Campo y Juan
del Ruyro Alcaide Ordinario de esta Ciudad, y su Audiencia
por S. M.

Yo visto por su merced. pide los Autos y asi lo proveyo
y firmo con parecer del Sr. D. Don Mariano Casillo
Ayer de esta Ciudad =

Delzunce

Ante mi
Juan de Campo
y Juan del Ruyro

En la Ciudad de los Reyes del Peru en cinco de marzo
de mil setecientos ochenta y dos. El Sr. D. Juan de Campo
y Juan del Ruyro Alcaide Ordinario en ella su jurisdic-
cion por S. M. habiendo visto los Autos. mando se no-
tifique por segundo el traslado conferido a D. Monica
Santurio con apercibim^{to} asi lo proveyo y firmo
con parecer del Sr. Don Mariano Casillo Ayer de
esta Ciudad =

Delzunce

Ante mi
Juan de Campo
y Juan del Ruyro



Carta.

SELLO REVERENDO, VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Don Juan José Par en la ciudad con D. Monica la
Ortopraxis Juan José Par en la ciudad con D. Monica la
sea apremia ^{taxin} digo que se vio un traslado a la ciudad de
D. Alonzo ^{Monica} quien parece empujone el tpo en perfuicio
como lo pide ^{como} ^{Monica} que parece una prision muy dura

[Handwritten flourish or signature]

y poco suspiro ^{te} ^{se} ^{era} ^{se} embuelbe con una
impiedad y ^{te} ^{se} ^{era} ^{se} como lo experimenta
del Melador ^{te} ^{se} ^{era} ^{se} en ^{te} ^{se} ^{era} ^{se} se halla el orden
de ^{te} ^{se} ^{era} ^{se} sugere al sueno D. Juan Clem. ^{te} ^{se} ^{era} ^{se}
quei. D. Monica no ha comestado aun siendo pa
sado el termino legal con esero, y p. ^{te} ^{se} ^{era} ^{se} ^{te} ^{se} ^{era} ^{se} ^{te} ^{se} ^{era} ^{se}
perfuicio de la demora

A Vnd pido y ^{co} ^{se} ^{era} ^{se} viva mandar sea apremiada
a bolven los autos en el dia con ^{te} ^{se} ^{era} ^{se} a ^{te} ^{se} ^{era} ^{se}
ella. Pido ^{te} ^{se} ^{era} ^{se} ^{te} ^{se} ^{era} ^{se}

Otro si A Vnd pido y ^{co} ^{se} ^{era} ^{se} ^{co} ^{se} ^{era} ^{se} el mal ^{te} ^{se} ^{era} ^{se}
impiedad ^{te} ^{se} ^{era} ^{se} ^{co} ^{se} ^{era} ^{se} ^{co} ^{se} ^{era} ^{se} ^{co} ^{se} ^{era} ^{se}
notifiq. ^{te} ^{se} ^{era} ^{se} ^{co} ^{se} ^{era} ^{se} ^{co} ^{se} ^{era} ^{se} ^{co} ^{se} ^{era} ^{se}
traa con humanidad bajo de aquella pena que
fuere el agrado ^{te} ^{se} ^{era} ^{se} ^{co} ^{se} ^{era} ^{se} ^{co} ^{se} ^{era} ^{se} ^{co} ^{se} ^{era} ^{se}
vencion Pido no ^{te} ^{se} ^{era} ^{se} ^{co} ^{se} ^{era} ^{se} ^{co} ^{se} ^{era} ^{se} ^{co} ^{se} ^{era} ^{se}

Juan José Par

[Handwritten flourish or signature]

En la Ciu. de las Flores de Pe
su en nombre de don Juan de
re ciento ochenta y dos años
de los Reyes de campo de
de Belunse de. con. de esta
Ciu. y en jurisdic. de. S. M.
esta en virtud de mandado de
esta de prevenida al O. de
esta de esta de esta, de en
el dia de las fiestas de
que a don Juan Clemente de
Watepri fronte con un ma
dad de esta de en la Confor
midad de las capitulaciones
que se hizo en la ciudad de
Madrid de don Martin
Carrillo de Albornoz de esta Ciu.

Deluncoy Antoni
Andrés Dandora

[Handwritten signature and flourish]

SELO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS. Y SESENTA
Y SEETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Monica Santurio en la mejor forma
de ^{su} parecer ante y digo: que como ha
vado traslado de una como demanda de seruida q.
me intenta poner Juan Toset de Paz Negro Agua
don p.^a la q.^e dice haber yo exercitado en su Dextr.
Policarpo Esclavo mio. La representaz.ⁿ en la man
falva y mal organizada q. hasta ahora no ha
bra vedado en Tribunal alguno de Just.^a por la
q.^e en Just.^a v. cha de Dextr.^a y de Repetida, impo
niendo al s.^r. dho. perpetuo silencio en la materia,
y condenandole en las penas q. ganecieren o poru
nas a reprimir su temerario calumnioso proce
dir.^{to}

Para fundar esse proposito basta solo destinar
dar los hechos ciertos, p.^a q.^e de alli v. enenada
en coposim. se lo depreciable se era mal figu
rada Emenda. Habia el tiempo de veinte
Meses q. compare al Negro Policarpo con el des
tino de q.^e me ganare jornal, y socorren las
Ingenias de mi Vudic. Entodo este transcurso
a penas me ha dado diez y seis p.^a p.^a q.^e em
pleado e continuo en el juego en Junta Esu

Juan Iñte. y de otros vagabundos facinerosos.
como este, no era accible, aun p.^a haciéndole una
reconvención.

Por este motivo, y también por muchos otros
casos q.^e dio en hacerme, si algunas
alhasas de plata y otros cliques para el
fomento de mi Dicio, viéndome en un
mudo, me vi en precisión de ponerlo en
una Panadería en Merce pasado a don
de salio aruego a don hermano Juan
Iñte. y su madre Merceder quedando am-
bos p.^a fiadores de los Tornales adeudados,
y de los q.^e en lo subsiguiente se causaren.

Acudió una propuesta de boda a mi
buen natural y compasivo genio. Pero todo
falló, porq.^e inmediatamente volvió mi Exela
de las antiguas, implicándose en sus juegos,
y malhadar. Y como el producto de estas lo co-
municaba con su madre y hermano esto
le llevaban adelante y lo abrigaban supro-
stitucion y abandono.

En este intermedio me robó, y me
otras cosas en pan de Exuelas a plata,
q.^e despues recupere a fuerza de muchas
diligencias p.^a mano de un anterior Amal.
y de todo esto eran sabedores y encubridores
su madre y hermano Juan.

Por engañar al Mundo quise Policarpo
aparentar q.^e tomaba algun ejercicio, y
compro en Machis quin ridiculo y
maganto el q.^e avio de enganillar y fijar afe-
tando quexia con Aguador. Pero todo era
simulacion y artificio, porq.^e nunca tubo otra

ocupacion, ni otra negligencia q^e el Fuego, en q^e se
se exerciaba Dia y Noche.

Como no obstante todo esto, aun no me paga,
re mis Jornaleros, ni el n^o de Pladones determinen
aprehenderlo p^a proporcionadamente modo seralin
al vendiendolo, o enagenandolo en otra forma
q^e me fuere mas rematosa. De tricho lo q^e se
aregular en la Panaderia q^e esta en la Calle
de Capacatima endonde se ha venido a lo en la
se de Depouado, y sing. Que se llegare semi de
den n^o de otra persona alguna al pelo de la
ropa, ni se le infriere la menor vexacion
o castigo sin embargo, de los muchos que
merecia p^a su insolente y desaxoglado manejo.

A vista de esto como no me causara escandalo
una demanda tal qual es la q^e oy se atre
se a ponerme Juan T^o con tanta falta de
respeto a la h^o Just. y de credito semi bue
na conducta; digno p^a ello de ser examin.

examinado. Como no se sorprendia la
Justificac^o de N. al rex q^e la Causa de un
de Sevicia, y q^e como vindique de ella a ven
tando haber castigado con cuveler agoten
a Policampo mi Esclavo, quando lo contraxio
resulta de su misma declarac^o Jurada seg^o
la diligencia q^e asienta el presente Ex. no
guam. todo esto es obra de fantasia y per
verso influo: y a la verdad q^e no seria muy
dificil dar con el dedo con el autor del xidi
culo libelo q^e se ha producido sin fama
de Sevicia, contra lo dispuesto p^a desman
dada nuebam^{te} observan p^a punto General.

En orden al Machito y arig del ag. de

En rest.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

donde la segunda p.^a de el recurso debo decir
q.^e nunca conoci estos muebles p.^a el Negro
Juan Jp^{te} sino como semi Criado, y que
juxta^{te} podia haberme lo a apropiado en
parte de pago de lo mucho q.^e me debía de
Jornales. Pero no obstante, no quise partir
de ligero; con tenia el Am^o. q.^e exabalm^{te} me
concedia, para adisponer de el Machito y
sus arroy; ya por todos títulos es irregular
la abolición de el d^o. dho; pues aun en el
caso negado de q.^e estas especies le perteneciesen,
el tambien me es Deudor como Fia
dor de su hermano y tan ricateno y que
brado el uno como el otro. En atención a to
do.

Am^o pido y sup^o se sirva despreciar en todas
sus partes la demanda contraria, resol-
viendo neg^o se comience en el estado de
re Exorta y es de Just^a Es

Otrovi Digo: q.^e el Negro Juan Jose tiene legitim^a
peronencia p.^a estar en juicio p.^a dex Es
claro y no habien obtenido licencia de el
Am^o. A lo confiera omne Exorta, y aun

Ca real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

por este motivo parece q^e debia haberse el oficio
repelido su demanda. Y p^o q^e no se crea que esto se
quitará ami Escelso los advitrios se que
se defienda, antes solicito sea justificación
en señm. escriba nombrable nominatim
un Abogado y Procurador q^e le patrocinem
en esta Cauva; que manejado el negocio -
por gentes de juicio y de instruccion, y
padece menos, en extenden los Escritos
contrarios, y el estará mejor auxiliado.

Por tanto
A Vm. suplico escriba hacen segun llebo de
ducido en Justicia vt supra.

Otrovi Digo: que el Don Don Mariano Ca
rillo que presta Accionia en la Cauva.
sa me es sospechoso por justos y le
gales motivos que para ello me arri
ven; p^o lo que desandolo en mi buena
opinion, y fama, y usando de la facultad
que el Derecho me concede, lo
reuso en forma. Por tanto y jurando

a Dios y una Cruz. F. lo recevamos en De
recho.

En lo pñal ^{ARM. suplico lo halla por recusado, y mande} ~~trahado~~
pasen los Autores al otro Accion de la
Ciudad para que de su dictamen se
admita escrito ^{g un Just. a. que en la q. pido vt supra}
sin firma de ^{Manuel Antonio} ^{Monica} ^{Santurias}
^{de Proc.} ^{Noviega}

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece de Abril de
se mil setecientos ochenta y dos ante el D. Maestre de
campo D. Juan de Belzunce Alcaide ordinario de esta
ciudad y su jurisdiccion p. su May.
por su mereced hubo por recusado al D. D. Mariano Ca-
yillo y mando pasen estos Autores al D. D. Cayetano Velaz-
quez para q. los despache y asi lo proveyo mando y firmo

Belzunce

Ante mi
Andres de Sancho

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho de
Ab. de mil set. ochenta y dos ante el D. Maestre de Cam-
po D. Juan de Belzunce Alcaide ordinario y su Jurisdiccion p. su
May. p. su May. ^{Carlo} ^{pal} mandada a carta
royal otro sig. de el pñal ^{esto no admitta de escrito en}
firma de Abogado y procurador p. ayo efecto la
pante trahada dilig. a. ni lo proveyo y firmo
con parecer del D. D. Cayetano Velazquez
de esta Ciudad.

Belzunce

Ante mi
Andres de Sancho

18 -
en

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y
ocho de Abril de mil setecientos ochenta y
dos yo el D. D. Maestre de Campo D. Juan de
Belzunce Alcaide ordinario y su Jurisdiccion p. su
May. en persona de y del

Andres de Sancho



Qui quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NUEVE, PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782

Juicio Ramirez de Mellano en vna de Policarpo de Par negro esclavo en los Autos con D. Monica Santurro su ama sobre vejicia, y malos tratamientos que le infiere, en que incide el articulo sobre la devolucion de un Auto prop. de Juan Jose de Par Jexam. de Policarpo q. xetiene en vna de D. Monica, respondiendo al traslado de la contestacion y replicando a ella: Digo que en Justa se ha de servir y meno. pax su contexto, y mandax que D. Monica baxo de los apenecimientos que huviere lugar dese de continuar los castigos con q. aflige al esclavo en la Panaderia donde lo tiene preso y que permitiendo la seguira de su persona q. se le ofrecen lo ponga en libertad p. que commodam. pueda buscar amo q. ser asi conforme a dño.

La pintura q. D. Monica hace del Esclavo es tan ca. y honrosa, q. esto solo basta p. conocer el espíritu de odio, q. la anima. No solo lo coloca a el en el ultimo grado de prostitucion, y abandono sino q. tambien hace a su Madre, y Jexam. complicados en sus delitos, y receptadores de sus hurtos, y en la notoria honrada conducta de estos, lo pone muy a cubierto de tan execrable nota. D. Monica confiesa q. hace veinte meses q. compro el Esclavo, y en tanto tpo. es de admirar, q. uno descubriese este lo ficio q. le imputa; si fuese tanto el sufrim. de aquella, que mantubiese en su casa un ladrón consumado, y fugador porenne q. son los dos Capitales de q. lo acusa. La compra fue con el fin dice D. Monica de q. el Esclavo le ganare jornal p. socorrer las indigencias de la Jueda y le p. se lo grax este auxilio sobre la perdida de algunas cosas y entre ellas unas espuelas de Plata q. le xto. Para q.

Diligencia de ama y brevedad de genio q. hallando tantas per-
cior en un esclavo, en quien penso tener alivio le dirimulan
exerior, y no habla una palabra hta ahora poro.

Todo esto afianza mas el concepto de la ma-
voluntad al esclavo proserida unicam^{te} se habese escuecido en
servirle dentro de su casa con el fin de tener en el segun-
dino, quien la defendiere en el caso de alg.^a noved. imprevista, sea
tuvieron principio las persecuciones hta dar con el en un ato
dexia donde para trabajos indecibles, y orueles castigos de o.
de la ama. Estos son unos hechos constantes, y basta solo ver
ver al esclavo p. venia en conoim. serva vend. da dilig.^a se
fue hecha a contemplacion de d. Monica y desde luego ni
el reconocim. del esclavo q. en ella se supone, ni tampoco las pa-
q. se reflexion como supas q. q. cerca de lo bien hallado q. o.
esta, y del buen tratam. q. alli reciese. lo contrario es lo q. pa-
y de ello se impondra y. siempre q. tenqa p. com^{te} manda
q. se repita aquella dilig.^a como pida e mande a efectos de q. u.
te el rigor con q. se le trata, y se tome oportunam^{te} la provid.
convenca p. evitarlo en lo sucesivo

En este objeto ha pensado el esclavo mis-
de dominio, solicitando nuevo amo q. lo compre, per-
como no esta en aptitud de hacerlo, asi q. la pua
a q. se halla reducido, como q. q. no es regular q. alg.
quiera comprarlo metido en una larrad, lugar dentro
solo p. facinerosos, en cuya clase tal vez lo reputa
tomó el medio de ofrecerle a su ama un fiador q.
seguro de la persona propomendole p. este efecto a
Antonio hermano suyo muy honrado, de cuyo bu-
proceder esta bien informada D. Monica, p. q. le conca
se algun termino dentro del qual pueda volutar q.
lo compre. Pero esta propuesta tan regular no ha
tido efecto q. q. la ama quiere al fiador al pures
de q. siendo heren. del Esc. se bualara enre de aquel.

Esta pua desde luego es depreciable,
aun sin la calidad de fianca debida. D. Monica
proporcionarle al esclavo modo y tpo de q. buscar
amo. Estamos en el caso de q. ella debe ser obligada

10
à la venta del Erc. por la veicia con q. lo trata, y mal
uso q. el. hace. Con solo el auto de haverlo vendido à
una Parada y mantenerlo ayi tanto tpo, era manifiesto
temeris. pueritales officinas solo se destinan
Esclavos en quienes ya no hay otro aditio p. su
enmienda. A Policarpo aung. se le imputan excoer
mise le han probado, ni se le probaxan, y con todo
entre ellas no se le atribuye el de Simaxon
q. podia poner à la ama en Reelo de q. vacandolo
à la mision la dejase buxada con su fuga. Este Nies
go esta muy distante. El es nacido aqui, tiene M. y
Hermandad y quando les es facil vin repararse de esto
tomar otro amo à satisfaccion, la fianza es escusada
aung. no obstante se ofrece p. q. conosca la ama
q. el Erc. procede à buena fee. Por tanto

A Vm. pido y sup. se viva mandar q. D. Monica bajo el segu
ro ofrecido y fianza de Josef Antonio Par en q. se obli
ga à responder q. la persona del Erc. Policarpo lo ponga
en libertad à fin de buscar amo como es de suyo.
q. pidi. de a

Atm. si digo q. D. Monica tiene en su poder un Macho prop.
Juan Josef q. se lo presto à su Hermandad Policarpo p. q.
en el cargare agua, y pagare con su venta los Tornales
à su ama. La Retencion se motiva en la deuda
de los Tornales, pero quando esta fuere cierta D. Monica
no puede hacerse pago con una especie ajena. Juan
Jose seg. dice ha justificado ya en modo extrajudicial
q. el Macho es suyo, y q. Vm. en esta vna ha man
dado tambien de palabra q. se le entregue, pero no ha
viendore verificado la entrega imite nueva p. q.
tenga efecto protestando justificar su dominio en mas
cumplida forma. Lo q. ay es q. D. Monica como ya
ca à emender parece q. ya ha dispuesto del Macho
q. han q. p. ello supone haverle bn dado; en esto ya

Qu. resl.



SELLO TERCERO, UN RE...
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SA
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Representa dar traslado ala Ama, y que dando
fianza el Esclavo de persona, y Torna les se le pon-
ga en libertad. Al otro si, mandó asi mismo, que
el que se supone dueño del uacho, y q. no pertenece
al Esclavo, lo justifique en forma produciendo
la informacion que corresponde, con citacion, y lo
cometio á mi el presente Es. no á otro Ni. o Re-
ceptor: asi lo proveyo, mandó, y firmó con pare-
cer del D. in Cayetano Velaz Alcaide de esta Ciud.

Delzunces

J. Antenor
Andres Dando

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y LA
VENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Actos y Vista
En atencion a
haverse hecho
saber al Abas
resedor Inzagay
el Auto de
bueltta en que
se manda, queda
se el Coelavo
retenido en la
Cura Panaderia
con orden de
prezo de no
permitir q.
la Ama lo
castigave, ni
le diese oexo
algun devano
haa que oixa

Juan Infanz hermano de Policarpio de Par negro. Ciclavo
de D.^a Monica Sanandio, en los Autos, q.^e Dho. mi hermano
sigue sobre Abicia, y malos tratamienos, con lo demas de
duido: Dico: Que exando ptero Policarpio en la Panaderia
de la Calle de Copacabana propia de D. Juan de Inzagay,
y Notificado este por dos vezes, q.^e no permitiera lo vire, con
se sacare d.^a Monica de dha. Panaderia, sin q.^e
precediere p.^a lo ultimo orden de Vmd.: el expresado
Juan, y d.^a Monica sin ningun respeto a la Justicia, dex
bedeciendo, atropellando, y escarneciendo su Providencia
despues de haver dado ami hermano muchos, y Cruel
en venta, a d. Mariano
dueno de la Chacra donde al presente se halla,
y Cruel Condicion es notoria.

A Vista de este hecho, no puede provarse mas
plenam.^{te} la Abicia articulada, y el Cipurio de Venomania
por estos Autos de d.^a Monica; pues sin embargo de los
diferentes Compradores q.^e la han solitrado, p.^a q.^e venda
ami hermano, no lo ha querido executar, y pava ha
zento vendiendolo, y p.^e en mas precio de 350

lova se mandare;
Notifiquese a D^{no}
Abastecedor, que
en el dia ponga
el esclavo en esta
Caxel, recogiendo
lo a este fin de la
parte y lugar don
de se hallare en
cavo de haverlo
entregado a la
Ama en conora
venion de lo q.
se le oviere p.
el citado Ama
con a pexucim.
de que se procede
a contra su
Persona —
y se danar
de mar pro
videncias q. hu
vieren lugar —

[Handwritten signature or mark]

quebrantando la Calidad de esclavatura de no ser vendido
en mar, a d. Mariano Garayay, sujeto q. ha hecho
su nombre famoso en la Ciudad por su Condicion, y
por el cruel maltrato q. da a sus Esclavos.

La Circundalova animonada de d. Monica en
venderle a Garayay, y el desobedeimiento del Panadero
Juan, ya sea en el Castigo q. executó en el, y
ya en haverle entregado despues de las dos Notifica-
ciones q. se le hicieron p.^a lo contrario, es un enorme
atentado, y vna vulneracion ala Justicia, q. esta
excoiando vna grave pena q. le sirva de freno en
lo sucesivo, y enuene a ambos la veneration q. de-
ven a sus providencias, q. han vuelto en Escarnio;
y si a presencia de ellas, y de unos Autos pendien-
tes en q. se trata de justificar a d. Monica la
Civica para despues de hacer Castigar a mi hermano
a venderlo, q. no habra sufrido de ella, quando no
estaba de por medio el sacro de la Justicia.

Para q. tenga efecto, lo q. por tantos titulos
le corresponde, y p.^a la Indicia publica, vista de
necesidad, se sirva la Justificacion del Ind.
de mandar, q. se le Condusca a la d^{ha}. Cha-
rra de Garayay a esta Ciudad, donde incontinen-
ti, lea el, o d. Monica los 35 p. vni
precio q. consta ala expresada, y al Panadero,
hay varios supesos, q. estan prontos a comprarle,
lo q. han sollicitado, practicando varias, y vna
diligencias p.^a du fm. por tanto.

CA Umo. pido y sup. q. en Vista del desobedecimiento, y falta
 de Veneracion a las Providencias puestas en los Autos
 p. q. no se Caragare, ni Vendiere a mi hermano, lo
 q. se notifico a d. Monica, y al Sanadero d. Juan In-
 sagay: q. sin embargo de esto pasaron a executar todo
 lo contrario de lo q. se les notifico, de una mandar se
 fue Conduzca a la dha. Chacra de Garagay a esta
 Ciudad, a efecto de q. se otorgue a Venia a uno de
 los Sujetos, q. han blintado ad. Monica, y estan
 prontos a comprarle, imponiendo a la susodicha, y
 al citado Sanadero, una grave pena q. los escarmi-
 ente, en lo sucesivo, y les enreñe a respetar, y Venerar
 las Providencias de la R. Just. q. espero con la R.
 Otoni Digo, q. en estos Autos, es Aversor el d. Cayetano

Velon quien me averse el descomuelo de tenerlo por odio-
 so, y sospechoso, y defendolo en una buena opinion, y fa-
 ma lo recavo en una forma. Por tanto.

CA Umo. sup. se sirva de haverlo por recavado, y nom-
 brar otro Aversor, p. la Conduccion de la
 Causa, pido y sup. a.

Juan Josef Larz

Esta Ciudad de Reyes del Peru en
 veinte y dos de Agosto de mill se-
 tecientos ochenta y dos ante el
 Mre. de Campo M. J. P. de Velasco
 Mre. Oyd. de esta Ciudad y su Just.
 N. d. de G. S. M.
 Vista de un mrd. Vto. G. Recivido
 al M. on Caratano Velon, y Man-
 do pasen estos Autos de



en real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
Don Juan de Cárdenas

Esta Ciudad de los Reyes de la Nueva España
por el honor de su Magestad
Yo el Rey =
Dezunces

En la Ciudad de los Reyes de la Nueva España en diez y seis de
septiembre de mil setecientos ochenta y dos. Yo el Rey Juan
de Cárdenas, y el Alcaide de ella don Juan
de la Cruz, por el honor de su Magestad, y habiendo visto el auto
que en atención a haberse hecho saber al Abanecador
Ynzaquey el auto de fe en que se mandó que dase el Escla-
vo retenido en la Casa de la Audiencia con ornamento de su per-
mita a la Ama lo castigase, ni le diese otro alguno si-
no, hasta que otra cosa se le mandase: Mando su Magestad se
notificase al dicho Abanecador, que en lo que ponga el Escla-
vo en una de las Carceles recogidas lo ántes de la parte,
y lugar donde se hallare en caso de haberlo entregado
al Ama, en contravención de lo que se le previno por el
dicho Auto, con apercibimiento de que se procediera contra su
persona, y se daren las demás providencias que hubieren
lugar: así lo mandó, y firmó con parecer del
Don Juan de Cárdenas, y de la Abadesa de ella R. M. de Acevedo non
brado en esta causa.

Dezunces =
Yo el Rey =
Yo el Rey =